

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

211

CÁDIZ NÚMERO 3

EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 3 de Cádiz.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 809 de 2010, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancias de don Manuel Belizón Aguilar, contra Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, “Jager Bauesell Shaft, Seli, Sociedad Anónima”, “UTE Abdalajis Tecsá Empresa Constructora, Sociedad Anónima”, y “Dragados Obras y Proyectos, Sociedad Anónima”, en la que se ha dictado sentencia de fecha 9 de abril de 2012, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que se desestima la demanda interpuesta por don Manuel Belizón Aguilar.

La presente resolución es recurrible mediante recurso de suplicación, el cual deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado o representante ante el Juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito 300 euros, en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la “Cuenta de depósitos y consignaciones”, abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a “Jager Bauesell Shaft, Seli, Sociedad Anónima”, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz”, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Cádiz, a 11 de abril de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/15.085/12)